SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 3
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-45670 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2464113 **Fecha**: 2024-12-30 10:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio a la Ciudadanía
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

MEMORANDO

PARA: NATALIA RAMÍREZ ANDRADE
Directora de Contratación (E)

DE: JUAN SEBASTIÁN GACHARNÁ BELLO
Director de Servicio a la Ciudadanía.

Fecha: 30 de diciembre de 2024

ASUNTO: Análisis de la justificación de la oferta económica de la oferente ZULY CARINA DELGADO LOPEZ - Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Decreto 1082 2015 - Proceso No. SDP-MIN-013-2024 (2)

Estimada Natalia, Reciba un cordial Saludo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 21 literal f), de la Invitación Pública del proceso del asunto, el comité evaluador, y de acuerdo al análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, el comité técnico evaluador requirió al proveedor **ZULY CARINA DELGADO LOPEZ**, para que aclarara el valor ofertado el cual aplicando la comparación absoluta se consideró como una oferta de precio artificialmente bajo por ser menor al promedio o media de las ofertas recibidas.

Por lo anterior, la proponente **ZULY CARINA DELGADO LOPEZ**, emite escrito de justificación el día 27 de diciembre de 2024, relacionada con la oferta económica del proceso SDP-MIN-013-2024 (2), donde justifica la razón del precio ofertado por unidad, dentro del proceso de selección, en los siguientes términos:

"Conocemos muy bien los costos de las telas e insumos, así como de la manufactura de las prendas para lo cual relacionamos a continuación facturas y recibos de compra de los mismos materiales y materiales de óptima calidad en donde además de evidenciar que si hemos adquirido estos insumos los costes de estos son coherentes con nuestra oferta económica.

(…)

Cuento con maquina bordadora propia, área de corte y patrones verificados que disminuye costos, adicionalmente el sector se desenvuelve por medio de satélites de confección, con los cuales adelantamos nuestra producción actual y la que conforma mi experiencia.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

no estamos sacrificando las ganancias como lo demostramos con los recibos y facturas de compra (…)"

En ese sentido, revisados los argumentos expuestos por la proponente ZULY CARINA DELGADO LOPEZ, del proceso anteriormente descrito; donde explica haber efectuado una propuesta teniendo en cuenta factores como:

- Precios favorables para la compra de telas por metro cuadrado.
- Precios competitivos para insumos de confección.
- Maquinaría y estructura física propia
- La oferente explica de forma desagregada el valor neto, contemplando gastos e imprevistos.
- La oferente explica el porcentaje de utilidad respecto de la elaboración de cada prenda.

De forma consiguiente, el comité técnico evaluador establece:

Se efectuó una validación del precio ofertado, y si bien la misma difiere en más de 30%, se observa que en comparación con la suscripción de procesos de selección de mínima cuantía celebrados en otras entidades, concuerda en mas de un 90% con los precios de adjudicación de procesos de contratación adelantados por otras entidades del orden distrital.

A partir del desglose de precios ofrecido por la proponente **ZULY CARINA DELGADO LÓPEZ**, se verifica que el porcentaje de utilidad no presenta disminuciones. Es decir, que el precio neto ofrecido, basado en los favorables precios de adquisición de materias primas, reporta una ganancia que asegura el respeto por la calidad en la confección solicitada, lo que permite inferir que podrá cumplir con la ejecución del contrato.

En conclusión, de acuerdo con lo explicado anteriormente y de acuerdo a pronunciamiento del Consejo de Estado en su sección Tercera. Sentencia del 4 de junio de 2008. Exp. No. 17.783. C.P. Myriam Guerrero de Escobar.que señala:

> *"(…)El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales*

que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida (…)".

Por consiguiente, a criterio del Comité Evaluador una vez hecho el análisis a la justificación presentada por la oferente ZULY CARINA DELGADO LOPEZ, se concluye que el precio de la oferta responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y garantiza la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, desvirtuando la teoría que *i)* el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato, toda vez que allegó documentación que permite identificar el costo posible en la adquisición de materias primas ó *ii)* está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección, ó *iii)* pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección acudiendo a un futuro desequilibrio contractual, toda vez que uno de los objetivos del derecho de la competencia es incrementar el bienestar del consumidor, cuestión que ocurre en aquellos casos en que este recibe un bien o servicio por un menor precio, tal y como lo estaría recibiendo la Secretaría Distrital de Planeación - SDP en la oferta presentada, sin generar riesgos para la Entidad o para la persona natural, razón por la cual se aceptan los argumentos presentados por la proponente.

Cordialmente,

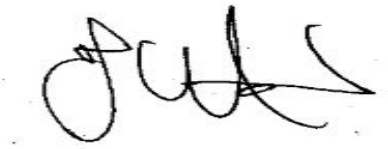

Juan Sebastian Gacharna Bello
Dirección de Servicio a la Ciudadanía